DIAGNÓSTICO TÉCNICO – DI-18118
SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS Y EFECTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO
GRUPO ASISTENCIA TÉCNICA
RADICADOS IDIGER No. 2022ER17228

1. DATOS GENERALES DEL EVENTO

ATENDIÓ: María Andrea León Álvarez				**SOLICITANTE:** Comunidad
CAT	05	**MOVIL:**	contratada	
FECHA:	21 de octubre de 2022	**HORA:**	10:00 a.m.	**VIGENCIA:** Temporal mientras no se modifiquen significativamente las condiciones físicas del sector

DIRECCIÓN:	Calle 46 Sur No. 13A – 57 Este	**COORDENADAS AREA INSPECCIONADA**	X:98029.02 Y:94217.03		
BARRIO:	Altamira	**ÁREA DIRECTA AFECTADA:**	80 m²		
UPZ:	50 – La Gloria	**POBLACIÓN ATENDIDA:**	6		
LOCALIDAD:	4 – San Cristóbal	**FAMILIAS**	2	**ADULTOS**	4	**MENORES**	2
CHIP:	AAA0004CJBS	**PREDIOS EVALUADOS**	1		
AREA INSPECCIONADA	280 m²	**DOCUMENTO REMISORIO**	CR-45280		

2. ALCANCE

El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en cumplimiento de sus funciones, en especial las establecidas en el Decreto 173 de 2014, realiza la verificación por parte del Grupo de Asistencia Técnica con base en una inspección visual, aplicando la metodología para este tipo de procedimiento (Identificación y valoración cualitativa), con el objeto de valorar el grado de afectación de las edificaciones y/o infraestructura, que permite establecer el compromiso de estabilidad y funcionalidad de las mismas, a fin de identificar predios, y/o edificaciones y/o infraestructura inseguras, para determinar las acciones pertinentes a que haya lugar por parte de la entidad competente o del responsable de la misma. [1]

3. ACLARACIONES

El IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación con el cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, funcionalidad, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios públicos y privados, toda vez que el fin de las visitas es identificar condiciones de riesgo y emitir recomendaciones que permitan salvaguardar la vida de las personas.

Las conclusiones y recomendaciones impartidas a partir la visita efectuada para la asistencia técnica están basadas en la inspección visual realizada, por tal razón pueden existir situaciones no previstas en esta inspección y que se escapan de su alcance, tales como el conocimiento de las propiedades

[1] Tomado de procedimiento-CR-PD-01 Procedimiento asistencia técnica V5- página 2.

intrínsecas de los materiales, comportamiento de las estructuras ante la acción de cargas sísmicas, de servicio, deformaciones y deflexiones de elementos estructurales, etc.

La vigencia de las conclusiones y recomendaciones impartidas mediante el presente documento es temporal, y se mantienen hasta tanto se modifiquen de manera significativa las condiciones del sector visitado, predio o infraestructura visitados.

4. ADVERTENCIAS

La gestión del riesgo es una responsabilidad de todos los habitantes colombianos, en donde estos, así como las entidades públicas, privadas o comunitarias deben velar por la correcta implementación de la gestión del riesgo de desastres en el ámbito de sus competencias sectoriales y territoriales, en cumplimiento de sus propios mandatos y normas que los rigen.[2]

En este sentido, es responsabilidad de todos, adelantar cuando se requieran los análisis de riesgo detallados de carácter cuantitativo con la rigurosidad técnica y por profesionales idóneos, que permitan deducir las causas reales y/o precisas de los daños que pudiesen ser identificados en infraestructura pública y/o privada, el comportamiento esperado de una edificación o ante algún tipo de solicitación (como por ejemplo un sismo); por lo anterior no es responsabilidad del IDIGER aprobar estos estudios, diseños, acciones o procedimientos encaminados a mitigar condiciones de riesgo que hayan sido identificadas.

Los informes técnicos que se hayan generado por parte del IDIGER, , no hacen las veces de dictamen pericial que sirva de soporte para reclamaciones; a su vez el IDIGER no tiene dentro de su competencia, la de establecer juicios de responsabilidades sobre afectaciones en edificaciones, infraestructura y/o el terreno en general, ni pronunciamientos en relación al cumplimiento de normatividad actual de diseño y construcción en cuanto a reforzamientos, mantenimientos, reparaciones y/o mejoramientos desarrollados en predios e infraestructura pública y privada. [3]

De igual manera, de acuerdo con las funciones establecidas, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, no tiene dentro de su competencia, adelantar estudios de Patología, Vulnerabilidad y Reparación Estructural ni de Interacción Suelo-Estructura.

5. ESCENARIO DE RIESGO: Actividad de la construcción

6. ANTECEDENTES:

El predio de la Calle 46 Sur No. 13A – 57 Este, se ubica en el barrio Altamira de la localidad de San Cristóbal, el cual se encuentra legalizado mediante la Resolución No. 0022 de 07 de febrero de 1963, de la Secretaría Distrital de Planeación – SDP. Para el barrio en mención, el IDIGER en el marco del Programa de Legalización y Regularización de Barrios emitió el concepto técnico CT-5013 de septiembre de 2015 y su adenda CT-8051 de diciembre de 2015, documentos donde se define la categorización de amenaza y riesgo por movimientos en masa del barrio en mención.

---

[2]Tomado de Ley 1523 de 2012 "Ley Sistema Nacional de Gestión del Riesgo" -artículo 2º de la responsabilidad- página 13

[3] Tomado de procedimiento-CR-PD-01 Procedimiento asistencia técnica V5- página 2.

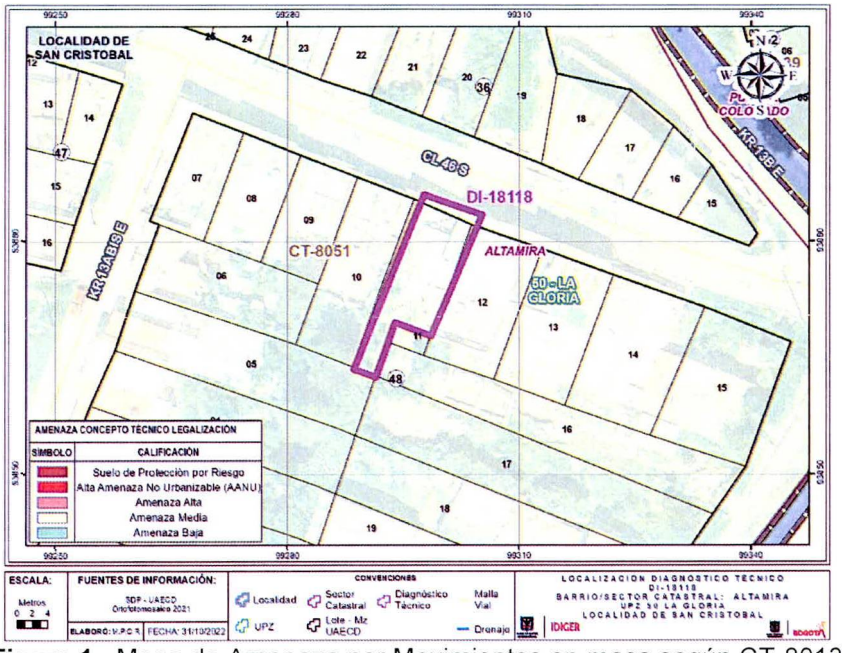

Figura 1. Mapa de Amenaza por Movimientos en masa según CT-8013

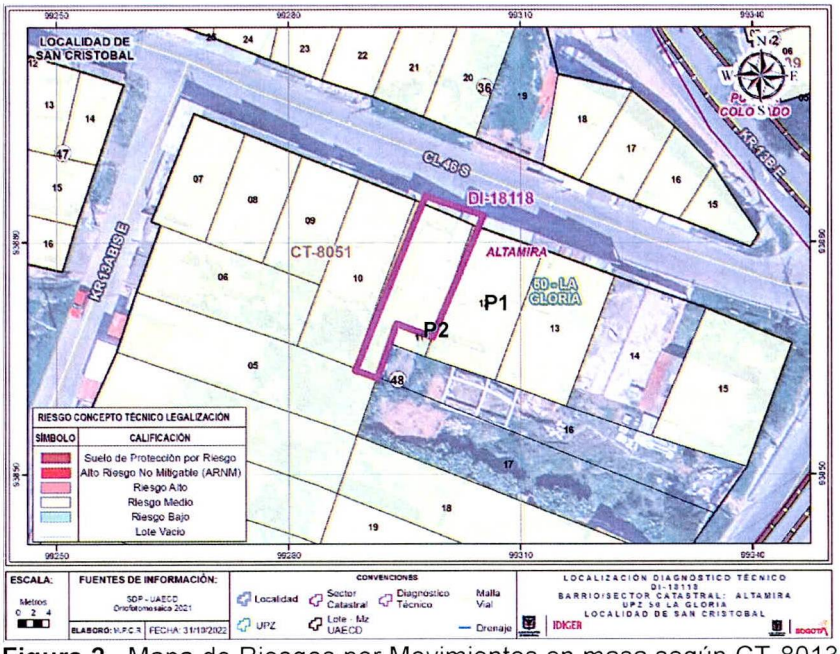

Figura 2. Mapa de Riesgos por Movimientos en masa según CT-8013

Según el Concepto Técnico para el Programa de Legalización y Regularización de Barrios CT-8013 de 2015, el predio evaluado corresponde al Lote 11 de la Manzana 48, categorizado en amenaza media y riesgo medio, por movimiento en masa. Para lo cual el concepto técnico recomendó:

"...Para los predios en riesgo medio y bajo, cada propietario o responsable de las viviendas o infraestructura construida, debe evaluar los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de estabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento del actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR — 10 (Decreto 926 de 2010) o La normativa vigente al momento de implementación de las acciones; así mismo, se deben tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá DC.).

Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto al trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales y estudios geotécnicos según lo previsto por La Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 — Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) o la normatividad que se encuentre vigente. Igualmente se debe tener en cuenta los espectros de diseño inducidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C.)..."

De igual manera, revisado el sistema de información para la Gestión de Riesgo y Atención de Emergencias de Bogotá – SIRE, con relación a los antecedentes del predio y sectores aledaños se encontró que el IDIGER no ha emitido documentos técnicos asociados a movimientos en masa, inundaciones por desbordamiento y/o avenidas torrenciales que indiquen alguna restricción para el uso del suelo en materia de riesgos. Para cualquier intervención se recomienda consultar la norma urbanística aplicable.

7. LOCALIZACIÓN

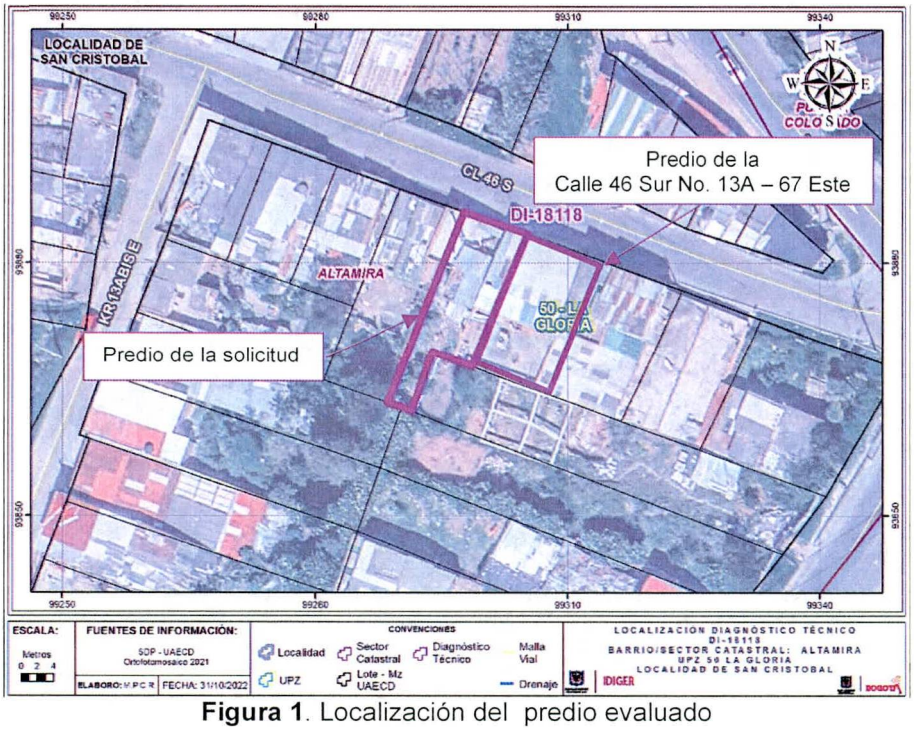

Figura 1. Localización del predio evaluado

8. DESCRIPCIÓN

En atención al Radicado IDIGER No. 2022ER17228 personal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2022 al predio de la Calle 46 Sur No. 13A – 57 Este, encontrando un sector de pendiente media, consolidado urbanísticamente, con vías de acceso pavimentadas en buen estado; igualmente se aclara que, dada la pendiente del sector las viviendas se emplazan ve manera escalonada

En la parte frontal el predio se emplaza una edificación de tres niveles, construida al parecer en mampostería parcialmente confinada. En la parte posterior se identifica una zona verde con presencia de arbustos, se aclara que el primer piso se ubica un nivel por debajo de la vía y de la vivienda del costado oriental (ver fotografía 1)

En el predio del costado oriental con dirección Calle 46 Sur No. 13A – 67 Este se ubica una vivienda de tres niveles, construida en mampostería parcialmente confinada, en la cual al momento de la visita no se permite el acceso a esta, por lo cual no se puede identificar si en esta también tiene filtraciones, sin embargo, desde el exterior no se identifican afectaciones que puedan comprometer su estabilidad estructural (ver fotografía 2)

En el primer nivel de la vivienda de la solicitud se ubica una unidad habitacional, donde en la zona del costado norte se evidencian humedades, asimismo en el pasillo junto a la cocina existe una filtración de agua, que aflora desde el muro del costado oriental donde se ubica la vivienda del costado oriental (ver fotografías 3 a 6)

Igualmente, en la parte posterior del predio, en la zona verde se identifica una especie de canaleta para el manejo de aguas lluvias en la cual la persona que atiende la visita informa que en esta se observa siempre gran cantidad de agua fluyendo todos los días por esta; sin embargo, dicha situación no se pudo verificar durante la inspección visual (ver fotografías 7 y 8)

9. POSIBLES CAUSAS:

Dadas las características de los daños evidenciados, se considera que los mismos pueden estar asociados con posibles deficiencias constructivas, relacionadas con los sistemas de manejo de superficiales y subsuperficiales. No obstante, a partir de la inspección visual no se puede descartar la posibilidad de que los daños que experimenta la construcción estén o hayan sido inducidos por alguna otra situación no evidente.

10. REGISTRO FOTOGRAFICO:



Fotografía 1. Vista del sector donde se emplaza la vivienda



Fotografía 2. Vista exterior del predio de la Calle 46 Sur No. 13A – 67 Este

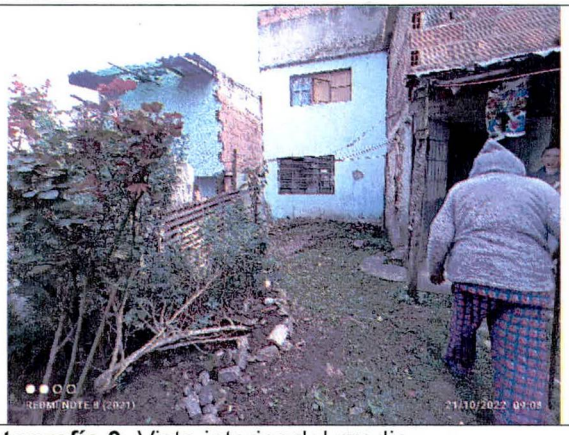

Fotografía 3. Vista interior del predio

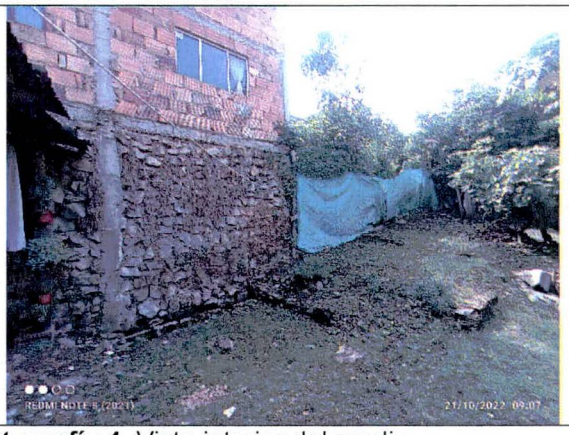

Fotografía 4. Vista interior del predio



Fotografía 5. Vista de la unidad habitacional del primer nivel



Fotografía 6. Vista de la filtración

Nota: Si este documento se encuentra impreso se considera Copia no Controlada. La versión vigente está publicada en el sitio web del Instituto Distrital de la Gestión del Riesgo y Cambio Climático.



Fotografía 7. Vista de la canaleta del costado posterior de la vivienda



Fotografía 8. Vista de la canaleta del costado posterior de la vivienda

11. DAÑOS:

Tabla 2. Daños observados en el presente informe.

No.	DIRECCIÓN	RESPONSABLE	TIPO DE ESTRUCTURA	USO	DAÑO
1	Calle 46 Sur No. 13A – 57 Este	José Agustín Duarte	Mampostería parcialmente confinada	Residencial	Leve

AFECTACIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA:

SI		NO	X	¿CUAL?	

12. RIESGOS ASOCIADOS (Potenciales daños que se esperarían de no implementar las recomendaciones)

- Aumento progresivo de los daños evidenciados por las filtraciones de agua tanto en los muros del costado oriental como en la parte posterior de la vivienda.

13. ACCIONES ADELANTADAS

- Inspección visual y cualitativa de las condiciones físicas del predio de la Calle 46 Sur No. 13A – 57 Este, en el barrio Altamira de la localidad de San Cristóbal. Durante la inspección se dan las recomendaciones verbales a la persona que acompaña la visita con el fin de dar a conocer las condiciones actuales de riesgo y condiciones de estabilidad de los inmuebles evaluados. Asimismo, se le informan las competencias de IDIGER y el alcance de la visita técnica.

14. CONCLUSIONES

- La estabilidad estructural y habitabilidad del predio de la Calle 46 Sur No. 13A – 57 Este, en el barrio Altamira de la localidad de San Cristóbal, NO se encuentran actualmente comprometidas ante cargas normales de servicio, por los daños evidenciados. Igualmente, se desconoce el comportamiento de las construcciones ante cargas dinámicas (sismo).

- Así mismo, de acuerdo con el concepto Técnico CT-8013 y su adenda CT-8051 de 2015, el predio evaluado se encuentra categorizado en amenaza y riesgo medio por movimientos en masa

15. RECOMENDACIONES

- Conforme a lo dispuesto en el Código de Construcción para Bogotá D.C. (Acuerdo 20 de 1995), se establece que es obligación de los propietarios y/o responsables de los inmuebles propiciar y efectuar el adecuado mantenimiento de sus instalaciones, se recomienda al responsable de la vivienda emplazada en el predio de la Calle 46 Sur No. 13A – 57 Este, en el barrio Altamira de la localidad de San Cristóbal, adelantar acciones de mantenimiento, reparación integral y/o mejoramiento de los elementos que presentan daños en estas viviendas, bajo el acompañamiento de personal idóneo, y garantizando el cumplimiento de lo estipulado en la normatividad vigente, con el propósito de garantizar condiciones adecuadas de uso durante la vida útil.

- Asimismo, de acuerdo con el CT-8013 y CT-8051 de 2015, se recomienda a los propietarios:

  "...Para los predios en riesgo medio y bajo, cada propietario o responsable de las viviendas o infraestructura construida, debe evaluar los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de estabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento del actual Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR — 10 (Decreto 926 de 2010) o La normativa vigente al momento de implementación de las acciones; así mismo, se deben tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la microzonificación sísmica de Bogotá DC.).

  Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto al trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales y estudios geotécnicos según lo previsto por La Ley 400 de 1997 (Decreto 926 de 2010 — Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10) o la normatividad que se encuentre vigente. Igualmente se debe tener en cuenta los espectros de diseño inducidos en el Decreto 523 de 2010 (por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C.) ..."

- A la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB, desde el marco de sus competencias realizar la verificación del estado y funcionamiento de las redes del sistema de alcantarillado del sector donde se localiza el predio de la Calle 46 Sur No. 13A – 57 Este, en el barrio Altamira de la localidad de San Cristóbal, con el fin de establecer las causas que pudieran estar generando esta problemática y se tomen la medidas necesarias para garantizar el adecuado y correcto manejo del drenaje de aguas del sector, de forma que no se afecte los residentes del sector en especial del predio en mención.

- A la Alcaldía Local de San Cristóbal desde su competencia, adelantar las acciones administrativas tendientes al seguimiento de las recomendaciones impartidas mediante este diagnóstico técnico, con el objeto de proteger la integridad física de los habitantes del predio visitado.

16. APROBACIONES

16.1 Elaboró
Firma: _____ Nombre: Maria Andrea León Álvarez *Profesional Universitario Código 219 Grado 12*
16.2 Revisó
Firma: _____ Nombre: Jairo William Torres Becerra *Profesional Especializado Código 222 Grado 29*